

RADICADO: 2020-401 exoneración alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, 2 dos de febrero de 2021

Se **INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de EXONERACION DE CUOTA **ALIMENTARIA** instaurada por el señor **JORGE LUIS COLORADO** en contra del la joven **LAURA MILENA COLORADO CASTAÑEDA** , para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, se atiendan los requisitos que seguidamente se anotan:

- Se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado del Decreto 806 de junio 04 de 2020.
- Se deberán aportar todos y cada uno de los documentos en formato PDF, unificando demanda, anexos y pruebas, dado que el formato enviado no deja visualizar a este despacho los documentos.
- Deberá anexar requisito de procedibilidad necesario para este tipo de proceso
- indicara los sujetos de la demanda en debida forma, esto es sujeto pasivo y activo
- adecuara poder y demanda, según lo norma el articulo 82 delCodigo General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b19024fd4cb85f74f72760456da5dc5442d8b5ba804642e097884816238cd23

Documento generado en 02/02/2021 03:39:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado	05-001-31-10-003-2021-00026-00
Proceso	Especial: adopción de mayor de edad
Adoptante	GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ
Adoptiva	ESTEPHANIA TABORDA RAMÍREZ
Auto	Admite
Interlocutorio	005/2021

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado **RESUELVE**

- 1. **ADMITE** la demanda de adopción formulada por **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ**, en interés de **ESTEPHANÍA TABORDA RAMÍREZ**
- 2. Correrle en traslado al Defensor de Familia por el término de tres (3) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 3. Se le reconoce personería al abogado **DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** para representar al solicitante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d6e12b275fe59b9a4cc246913d58611a02f8925dd5276dcb291df9098eeb98**
Documento generado en 02/02/2021 03:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-336 Partición Adicional

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Partición Adicional
Demandante	Dumar Arturo Klinkert Sánchez
Causante	José Antonio klinkert Sánchez
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-336 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL**, de la sucesión del señor **JOSÉ ANTONIO KLINKERT SÁNCHEZ**, incoada por el heredero iniciada por la señora **LUZ MARINA ESPINOSA MONTOYA** en calidad de heredera de la causante, **ANDRÉS FELIPE GAVIRIA LÓPEZ**, en calidad de heredero **DUMAR ARTURO KLINKERT SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Teniendo en cuenta que la solicitud no fue presentada por la totalidad de herederos y cónyuge sobreviviente reconocidos en la sucesión que curso en este despacho bajo radicado 2013-00866; la parte solicitante deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en Decreto 806 de junio, en especial a lo normado en su artículo 6°. Por lo anterior, dirigirá la acción en contra de todas las personas reconocidas en el citado proceso de sucesión, indicando el canal digital donde deben ser notificados, y en lo posible arrimará la prueba de como obtuvo dicho correo electrónico.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA



JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e125ac8b782ca84ffa4f90ae3393d79a3ae90268d164a8c553e4c1a7ad6b
37d**

Documento generado en 02/02/2021 03:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno
2013-1459
U.M H

Se pone en conocimiento de la parte memorial de instrumentos públicos

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 05:45:20 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-38960 se calificaron las siguientes matriculas:

5093350 5093351

Nro Matricula: 5093350

CIRCULO DE REGISTRO: 01N

MEDELLIN NORTE

No CATASTRO: 0500101010403001100399

MUNICIPIO: MEDELLIN

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 55 # 94A - 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-12-2020 Radicacion: 2020-38960 Valor Acto:
Documento: OFICIO 167 DEL: 05-03-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA RDO:2013-1459 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ROJO GERARDO ANTONIO

8,296,337

A : MAGALY ADRIANA, JHOVANNY ANDRES Y DORA SANDRA AGUDELO CARDONA
HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA FLORENTINA CARDONA CEBALLOS

Nro Matricula: 5093351

CIRCULO DE REGISTRO: 01N

MEDELLIN NORTE

No CATASTRO: 0500101010403001100399

MUNICIPIO: MEDELLIN

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 55 #94 A 11 CASA

2) CARRERA 55 # 94A - 11 (DIRECCION CATASTRAL)

la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-12-2020 Radicacion: 2020-38960 Valor Acto:
Documento: OFICIO 167 DEL: 05-03-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA RDO:2013-1459 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ROJO GERARDO ANTONIO

8,296,337

A : MAGALY ADRIANA, JHOVANNY ANDRES Y DORA SANDRA AGUDELO CARDONA
HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA FLORENTINA CARDONA CEBALLOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 17 de Diciembre de 2020 a las 05:45:20 PM

Funcionario Calificador ABOGAD75

El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 28 veintiocho de enero de dos mil veintiuno 2021.

Proceso	Sucesión testada
Demandantes	Oscar roldan Lopera y otros
Causante	Socorro Lopera Arroyave
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00362 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de **SUCESIÓN TESTADA** de la señora SOCORRO LOPERA ARROYAVE (q.e.p.d.), iniciada por los señores **OSCAR ROLDAN LOPERA Y OTROS** para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo, para lo cual habrán de aportarse las copias respectivas de los traslados y archivo:

1. De conformidad con lo normado EN EL DECRETO 806 DE 2020 deberá notificar a los demás herederos mencionados
2. A fin de determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se allegará el avalúo catastral de todos y cada uno de los inmuebles relacionados en la demanda.
3. deberá adecuar el avalúo conforme lo consagra el artículo 444 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____

hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ____ de _____ de 2021____

Secretaria



JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**915ca4950f05030cdcf1e6bdefdb8a16f140f36bb1e93887ed9634aba7308
66b**

Documento generado en 02/02/2021 03:39:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>